

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

Decimoséptima reunión
Ginebra, 19 a 21 de febrero de 2024

CRITERIOS CORRESPONDIENTES A LAS REDUCCIONES DE TASAS PARA DETERMINADOS SOLICITANTES DE CIERTOS PAÍSES, EN PARTICULAR DE PAÍSES EN DESARROLLO Y PAÍSES MENOS ADELANTADOS

Documento preparado por la Oficina Internacional

Este documento sustituye al documento PCT/WG/17/5. Se corrige un error del documento original en el que se utilizaban valores reales en dólares estadounidenses para las cifras del PIB en lugar de valores en dólares constantes de 2005. También se actualizan los datos para utilizar el PIB de 2022 y las cifras de población publicadas por las Naciones Unidas en enero de 2024, así como las cifras provisionales de solicitudes PCT de 2023. También se actualiza la información sobre la salida programada de Estados de la categoría de países menos desarrollados. Se modifican los párrafos 10 y 11 y el Anexo I para reflejar las cifras actualizadas y corregidas. Se modifican los párrafos 13 y 14 para reflejar las conclusiones actualizadas.

RESUMEN

1. De conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea, deberán actualizarse el año que viene las listas de Estados cuyos nacionales y residentes cumplen los criterios para beneficiarse de las reducciones de tasas con arreglo a los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas, con efecto a partir del 1 de enero de 2025. En el presente documento figura información provisional relativa a las listas revisadas, de conformidad con los criterios establecidos en la Tabla de tasas del PCT y las directrices de la Asamblea. También figuran observaciones sobre los criterios correspondientes a las reducciones de tasas previstas en los apartados 5.a) y b) y se proponen modificaciones a las directrices a la vista de los cambios en el momento del año en que se celebrará la reunión de la Asamblea del PCT.

ANTECEDENTES

2. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, celebrado del 22 al 30 de septiembre de 2014, la Asamblea de la Unión del PCT aprobó las modificaciones de la Tabla de tasas que figuran en el anexo del Reglamento del PCT, las cuales establecen nuevos criterios para definir las listas de Estados cuyos nacionales y residentes reúnen los requisitos para beneficiarse de la reducción de tasas con arreglo a los apartados 5.a) y b) de dicha Tabla. La Asamblea también aprobó directrices sobre los procedimientos para actualizar las listas cada cinco años y exigió que los criterios fueran examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo. Los criterios adoptados por la Asamblea del PCT son los siguientes:

“5. La tasa de presentación internacional en virtud del punto 1 (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 4), la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria en virtud del punto 2 y la tasa de tramitación en virtud del punto 3 se reducirán el 90 % si la solicitud internacional es presentada por un solicitante que sea:

a) una persona física nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados como Estado cuyo producto interno bruto per cápita sea inferior a 25 000 dólares de los EE. UU. (determinado según las cifras más recientes publicadas por las Naciones Unidas en relación con el promedio decenal del producto interno bruto per cápita en dólares constantes de 2005), y cuyos nacionales y residentes que sean personas físicas hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o de 50 solicitudes internacionales por año (en cifras absolutas) conforme a las cifras más recientes publicadas por la Oficina Internacional en relación con el promedio quinquenal de presentación anual; o

b) una persona física o no, nacional de y domiciliada en un Estado que figura en la lista de Estados clasificado como país menos adelantado por las Naciones Unidas;

a condición de que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, ningún titular de la solicitud internacional se haya beneficiado de la reducción sin satisfacer los criterios enunciados en los apartados a) o b) y a condición de que, si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos satisfaga los criterios descritos en los apartados a) y b). Las listas de Estados mencionadas en los apartados a) y b) serán actualizadas por el director general cada cinco años como mínimo conforme a las directrices establecidas por la Asamblea. Los criterios descritos en los apartados a) y b) serán examinados por la Asamblea cada cinco años como mínimo.”

3. De conformidad con las “Directrices para actualizar las listas de Estados que cumplen los criterios de reducción de determinadas tasas del PCT” (“las Directrices”), aprobadas por la Asamblea en 2014 (véase el Anexo II del informe del cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea del PCT, documento PCT/A/46/6)), cinco años después del establecimiento de la primera lista de Estados que se ajustan a los criterios mencionados en los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas (y cada cinco años a partir de esa fecha) el director general deberá actualizar las listas de Estados a partir de la siguiente información:

i) “el apartado 5.a) de la Tabla de tasas, según las cifras más recientes del promedio de 10 años del producto interno bruto per cápita publicadas por las Naciones Unidas, y según las cifras más recientes de la Oficina Internacional para los últimos cinco años correspondientes al número promedio anual de las solicitudes PCT presentadas, respectivamente, que se publicarán al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea que se celebre en septiembre-octubre de ese año;

ii) el apartado 5.b) de la Tabla de tasas, según la lista más reciente de los países clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, que se publicará al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea que se celebre en septiembre-octubre de ese año...”

4. Con miras a actualizar las listas de conformidad con las Directrices, el director general prepara proyectos de listas que pone a disposición de los Estados contratantes del PCT y los Estados que gozan de la condición de observador ante la Asamblea a los fines de formular observaciones antes de que finalice ese período de sesiones de la Asamblea. El director general establece entonces nuevas listas cuya vigencia comienza el 1 de enero del siguiente año.

5. A tenor de las Directrices, el director general actualizó las listas de los Estados cuyos solicitantes reúnen los criterios para beneficiarse de la reducción de tasas con arreglo al punto 5 de la Tabla de tasas sobre la base de las cifras pertinentes para el apartado 5.a) y la lista más reciente de países menos adelantados publicada al menos dos semanas antes del primer día del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea del PCT que se celebró del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019. La lista actualizada entró en vigor el 1 de enero de 2020.¹

6. Como se requiere en la Tabla de tasas, la Asamblea del PCT, en su quincuagésimo primer período de sesiones celebrado en septiembre-octubre de 2019, examinó los criterios descritos en los apartados 5.a) y b). La Asamblea decidió mantener los criterios y que estos fuesen revisados de nuevo a los cinco años, como se estipula en la Tabla (véase el documento PCT/A/51/3 y los párrafos 18 a 20 del informe del período de sesiones, documento PCT/A/51/4).

7. En el presente documento figura información provisional para revisar las listas de Estados cuyos nacionales y residentes reúnen los requisitos para beneficiarse de la reducción de tasas con arreglo a los apartados 5.a) y/o b) de la Tabla de tasas, observaciones sobre la revisión de los criterios correspondientes a esas reducciones de tasas con arreglo a ambos apartados y modificaciones propuestas a las Directrices para que, en relación con la Asamblea del PCT, se haga referencia a las series anuales de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI que se celebran en un momento determinado del año.

ACTUALIZAR LAS LISTAS

8. Tras la primera actualización de las listas de Estados cuyos nacionales y residentes reúnen los criterios para beneficiarse de las reducciones de tasas con arreglo a los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas, que se realizó en 2019, el punto 5 debe actualizarse nuevamente en 2024. Las listas revisadas entrarán en vigor el 1 de enero de 2025.

9. Desde 2022, la Asamblea del PCT se ha celebrado siempre al mismo tiempo que las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, en julio cada año. La Oficina Internacional, para la actualización en 2024, propone que, cuando en las Directrices se mencione “el primer día del período de sesiones de la Asamblea que se celebre en septiembre-octubre de ese año”, esto haga referencia al período de sesiones de la Asamblea del PCT que tendrá lugar al mismo tiempo que las demás Asambleas de la OMPI en julio de 2024. Como el primer día del período de sesiones será el 9 de julio de 2024, las cifras pertinentes para revisar la lista de Estados con arreglo al apartado 5.a) de la Tabla de tasas y la lista más reciente de países clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas serán las cifras y la lista disponibles el 25 de junio de 2024.

¹ Las listas actualizadas están disponibles en el sitio web de la OMPI:
<https://www.wipo.int/export/sites/www/pct/es/docs/fee-reduction-january.pdf>.

10. El período de 10 años para el producto interno bruto será el comprendido entre 2013 y 2022, incluyendo las cifras publicadas por las Naciones Unidas en enero de 2024. El período para el cálculo del promedio anual de solicitudes PCT presentadas será el comprendido entre 2019 y 2023; las cifras de 2023 son aún provisionales.

11. En el Anexo I figuran tres cuadros en los que se indican los criterios previstos para que los Estados puedan ser incluidos en las listas revisadas, sobre la base de la información disponible en febrero de 2024:

- a) los Estados que actualmente figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de la reducción con arreglo al apartado 5.a), pero no al apartado 5.b);
- b) los Estados que actualmente figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de la reducción con arreglo al apartado 5.b) (países menos adelantados), y
- c) los Estados que actualmente no figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de alguna de las reducciones de tasas.

12. Las Naciones Unidas ya no publican una lista de valores constantes de 2005 de los Estados Unidos de América para el producto interno bruto. Por consiguiente, esos valores se reproducirán a partir de las listas publicadas relativas al PIB real y al "índice PIB a precios constantes: dólares de los Estados Unidos". Ese fue el mismo planteamiento adoptado para la actualización en 2019.

13. La información disponible en febrero de 2024 indica que, desde que el director general actualizase por última vez las listas en el punto 5 de la Tabla de tasas en 2019:

- a) No se eliminará ningún país de la lista cuyos nacionales y residentes puedan acogerse actualmente a la reducción prevista en el apartado 5.a). Bahamas y Kuwait se añadirán a la lista.
- b) Vanuatu (en 2020) y Bhután (en 2023) han salido de la categoría de países menos adelantados.² Los solicitantes de dichos Estados dejarán de poder beneficiarse de la reducción con arreglo al apartado 5.b); sin embargo, en la práctica, esto solo afectará a las personas jurídicas de esos Estados, ya que las personas físicas que sean nacionales de dichos Estados y estén domiciliadas en ellos seguirán beneficiándose de las reducciones previstas en el apartado 5.a). Cinco Estados más (Santo Tomé y Príncipe, en 2024; Bangladesh, República Democrática Popular Lao y Nepal, en 2026, e Islas Salomón, en 2027) abandonarán previsiblemente la categoría de países menos adelantados antes de que la siguiente lista se establezca en cinco años. De conformidad con las Directrices, estos Estados seguirían beneficiándose de las reducciones de tasas con arreglo al apartado 5.b) hasta el final del período de cinco años de validez de la lista.

14. Por consiguiente, el resultado previsto de la actualización de las listas es el siguiente:

- a) los nacionales y residentes de Bahamas y Kuwait podrán acogerse a la reducción prevista en el punto 5.a);
- b) las personas, físicas o no, nacionales de Vanuatu y Bhután y domiciliadas en esos países dejarán de tener derecho a la reducción prevista en el apartado 5.b), pero las personas físicas nacionales de esos Estados y domiciliadas en ellos seguirán teniendo derecho a la reducción prevista en el apartado 5.a).

² <https://www.un.org/development/desa/dpad/least-developed-country-category/ldc-graduation.html>

15. De conformidad con las Directrices, poco antes de la Asamblea del PCT se preparará una versión revisada de las listas, en la que se incluirá toda la nueva información disponible, que estará abierta a la formulación de observaciones hasta el final de la Asamblea, el 17 de julio de 2024.

REVISIÓN DE LOS CRITERIOS

16. En la Tabla de tasas se establece que los criterios para que puedan aplicarse las reducciones de tasas sean revisados por la Asamblea cada cinco años como mínimo. La revisión anterior tuvo lugar en 2019, por lo que la Asamblea debe revisar los criterios en 2024.

17. Teniendo en cuenta que los cambios en las listas después de la última revisión son de una importancia relativamente secundaria, no se distinguen patrones claros como consecuencia de añadir o retirar de la lista un país que se halle en los límites. A la Oficina Internacional simplemente le gustaría señalar que el efecto de tomar promedios de diez años de PIB y promedios de cinco años de solicitudes presentadas ha sido eficaz, como estaba previsto, para suavizar los cambios en los criterios para beneficiarse del régimen de reducción de tasas y evitar la pérdida repentina de ese derecho por un solo año de crecimiento.

18. La Oficina Internacional no tiene en este momento ninguna recomendación sobre la modificación de los criterios para determinar si se reúnen los criterios para beneficiarse de dichas reducciones y propone que el Grupo de Trabajo recomiende a la Asamblea que se mantengan los criterios expuestos en el punto 5 de la Tabla de tasas y vuelvan a revisarse al cabo de cinco años, tal como se establece en dicha Tabla.

MODIFICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LAS LISTAS DE ESTADOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE DETERMINADAS TASAS DEL PCT

19. De resultas del cambio en el momento del año en que se reúne la Asamblea del PCT, como se explica en el anterior párrafo 9, la Oficina Internacional invita al Grupo de Trabajo a considerar la opción de formular una recomendación a la Asamblea para modificar las Directrices con miras a que las futuras actualizaciones de las listas de Estados cumplan los criterios mencionados en los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas. En el Anexo II figuran modificaciones propuestas a las Directrices para que se haga referencia al período de sesiones de la Asamblea que forma parte de las series anuales de reuniones de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI en lugar de a un momento particular del año.

20. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

i) tomar nota de la información provisional que figura en el Anexo I relativa a los Estados que se prevé incluir en las listas revisadas a efectos de las reducciones de tasas en los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas;

ii) formular comentarios sobre el uso, la eficacia y la idoneidad de los criterios del punto 5 de la Tabla de tasas;

iii) recomendar a la Asamblea del PCT que se mantengan los criterios del punto 5 de la Tabla de tasas y vuelvan a revisarse al cabo de cinco años, tal como se establece en dicha Tabla, y

iv) recomendar a la Asamblea del PCT que adopte las modificaciones propuestas a las Directrices para actualizar las listas de Estados que cumplen los criterios de reducción de determinadas tasas del PCT descritas en el Anexo II.

[Siguen los Anexos]

CRITERIOS PARA BENEFICIARSE DEL RÉGIMEN DE REDUCCIÓN DE TASAS

En los cuadros siguientes se indica la información provisional en la que se basan los criterios para la obtención de una reducción de tasas con arreglo a los apartados 5.a) y 5.b) de la Tabla de tasas.

En las columnas “Admisible” de esos cuadros se marca la opción “Sí” cuando el Estado cumple los criterios de inclusión en la lista pertinente en el momento en que se elabora la lista, o “No” cuando el Estado no cumple los criterios de inclusión en la lista pertinente en el momento en que se elabora la lista. Se resaltan las indicaciones que cambiarán el estado de las listas actuales. En la columna “Pobl.” se muestra la población media en el período comprendido entre 2017 y 2021 de acuerdo con los datos estadísticos de las Naciones Unidas. En la columna del PIB se muestran los valores medios de producto interno bruto por persona para el período de 2013 a 2022 en dólares constantes de 2005 de los EE. UU. Las solicitudes presentadas por personas físicas se basan en las cifras provisionales correspondientes a las solicitudes internacionales presentadas en el período 2019-2023, aunque la cifra “por millón” se calcula utilizando las cifras de población de 2018-2022, ya que las cifras a partir de 2023 no están disponibles.

Para poder beneficiarse de la reducción prevista en el apartado 5.a), el Estado en cuestión debe tener un PIB inferior a 25 000 dólares de los EE. UU. y el promedio total de las solicitudes presentadas por personas físicas debe ser inferior a 50, o bien el número de solicitudes por millón de personas debe ser inferior a 10.

A. Estados que actualmente figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de la reducción con arreglo al apartado 5.a), pero no al apartado 5.b)

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
AG Antigua y Barbuda	Sí		0,1	12 936,8	-	-
AL Albania	Sí		2,9	4 301,6	1,0	0,3
AM Armenia	Sí		2,8	3 037,5	4,0	1,4
AR Argentina	Sí		45,0	6 050,4	16,6	0,4
AZ Azerbaiyán	Sí		10,3	3 141,6	7,2	0,7
BA Bosnia y Herzegovina	Sí		3,3	4 417,7	5,0	1,5
BB Barbados	Sí		0,3	13 963,0	0,2	0,7
BG Bulgaria	Sí		7,0	5 692,6	19,8	2,8
BH Bahrein	Sí		1,5	18 612,4	1,2	0,8
BO Bolivia (Estado Plurinacional de)	Sí		11,9	1 438,5	0,2	0,0
BR Brasil	Sí		213,0	5 664,3	235,6	1,1
BW Botswana	Sí		2,5	5 981,4	-	-
BY Belarús	Sí		9,6	4 987,2	12,8	1,3
BZ Belice	Sí		0,4	4 836,6	0,2	0,5
CG Congo	Sí		5,7	1 729,6	-	-

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
CI Côte d'Ivoire	Sí		26,8	1 632,2	0,4	0,0
CL Chile	Sí		19,2	10 046,0	42,2	2,2
CM Camerún	Sí		26,5	1 277,5	1,4	0,1
CN China	Sí		1 423,1	4 766,9	2 337,4	1,6
CO Colombia	Sí		50,8	4 858,5	40,8	0,8
GQ Guinea Ecuatorial	Sí		1,6	6 914,0	-	-
CR Costa Rica	Sí		5,1	6 594,1	2,4	0,5
CU Cuba	Sí		11,3	5 547,6	0,2	0,0
CV Cabo Verde	Sí		0,6	3 142,0	-	-
CZ República Checa	Sí		10,5	16 976,9	27,0	2,6
DM Dominica	Sí		0,1	5 983,3	-	-
DO República Dominicana	Sí		11,0	6 442,2	4,4	0,4
DZ Argelia	Sí		43,4	3 401,7	10,2	0,2
EC Ecuador	Sí		17,5	3 599,3	5,4	0,3
EE Estonia	Sí		1,3	13 605,4	3,0	2,3
EG Egipto	Sí		107,4	1 616,0	38,6	0,4
FJ Fiji	Sí		0,9	4 066,5	0,4	0,4
FM Micronesia (Estados Federados de)	Sí		0,1	2 246,4	-	-
GA Gabón	Sí		2,3	6 265,7	0,2	0,1
GD Granada	Sí		0,1	6 556,0	-	-
GE Georgia	Sí		3,8	3 240,6	5,8	1,5
GH Ghana	Sí		32,2	1 629,8	0,4	0,0
GR Grecia	Sí		10,5	18 887,4	45,0	4,3
GT Guatemala	Sí		17,4	2 499,1	0,8	0,0
GY Guyana	Sí		0,8	5 755,3	-	-
HN Honduras	Sí		10,1	1 539,4	-	-
HR Croacia	Sí		4,1	12 151,4	8,0	2,0
HU Hungría	Sí		9,8	13 784,4	44,0	4,5
ID Indonesia	Sí		271,6	2 204,2	4,2	0,0
IN India	Sí		1 394,6	1 330,8	679,0	0,5
IQ Iraq	Sí		42,5	2 395,0	0,2	0,0
IR Irán (República Islámica del)	Sí		87,2	3 822,6	208,0	2,4
JM Jamaica	Sí		2,8	4 071,3	0,8	0,3
JO Jordania	Sí		10,9	2 086,9	8,4	0,8

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
KE Kenya	Sí		52,0	884,8	4,4	0,1
KG Kirguistán	Sí		6,4	678,6	1,2	0,2
KN Saint Kitts y Nevis	Sí		0,0	15 000,4	-	-
KP República Popular Democrática de Corea	Sí		25,5	516,6	1,8	0,1
KZ Kazajistán	Sí		19,0	5 817,8	18,4	1,0
LB Líbano	Sí		5,7	5 120,0	3,8	0,7
LC Santa Lucía	Sí		0,2	7 394,8	-	-
LK Sri Lanka	Sí		21,7	2 630,3	6,6	0,3
LT Lituania	Sí		2,8	12 693,3	3,4	1,2
LV Letonia	Sí		1,9	10 735,2	9,4	5,0
LY Libia	Sí		6,7	5 636,0	1,4	0,2
MA Marruecos	Sí		36,7	3 376,0	12,0	0,3
MD República de Moldova	Sí		3,1	1 707,4	5,0	1,6
ME Montenegro	Sí		0,6	5 069,3	2,4	3,8
MH Islas Marshall	Sí		0,0	3 550,0	-	-
MK Macedonia del Norte	Sí		2,1	4 254,1	2,6	1,2
MN Mongolia	Sí		3,3	2 249,2	0,4	0,1
MT Malta	Sí		0,5	22 852,9	1,4	2,7
MU Mauricio	Sí		1,3	8 329,0	0,4	0,3
MV Maldivas	Sí		0,5	5 162,7	-	-
MX México	Sí		125,9	9 132,7	104,0	0,8
MY Malasia	Sí		33,2	7 884,1	29,6	0,9
NA Namibia	Sí		2,5	4 700,7	0,6	0,2
NG Nigeria	Sí		208,4	1 629,0	1,6	0,0
NI Nicaragua	Sí		6,8	1 490,5	0,6	0,1
NR Nauru	Sí		0,0	7 705,4	-	-
OM Omán	Sí		4,6	13 607,5	6,6	1,4
PA Panamá	Sí		4,3	8 729,9	2,8	0,7
PE Perú	Sí		33,2	4 432,5	17,0	0,5
PG Papua Nueva Guinea	Sí		9,7	1 437,8	-	-
PH Filipinas	Sí		112,1	1 918,6	11,2	0,1
PK Pakistán	Sí		227,5	963,4	0,6	0,0
PL Polonia	Sí		38,7	12 831,3	54,6	1,4

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
PT Portugal	Sí		10,3	19 781,8	22,2	2,2
PW Palau	Sí		0,0	10 106,3	-	-
PY Paraguay	Sí		6,6	2 997,4	0,2	0,0
RO Rumanía	Sí		19,5	7 378,8	21,8	1,1
RS Serbia	Sí		7,3	4 939,0	16,4	2,2
RU Federación de Rusia	Sí		145,4	7 155,7	484,4	3,3
SA Arabia Saudita	Sí		35,8	14 706,9	24,8	0,7
SC Seychelles	Sí		0,1	17 524,2	0,4	3,8
SI Eslovenia	Sí		2,1	21 075,3	11,4	5,4
SK Eslovaquia	Sí		5,5	13 688,6	13,0	2,4
SR Suriname	Sí		0,6	5 174,9	-	-
SV El Salvador	Sí		6,3	3 031,9	0,4	0,1
SY República Árabe Siria	Sí		20,7	857,3	2,8	0,1
SZ Eswatini	Sí		1,2	3 906,0	-	-
TH Tailandia	Sí		71,4	3 937,3	32,6	0,5
TJ Tayikistán	Sí		9,5	563,7	0,2	0,0
TM Turkmenistán	Sí		6,2	5 279,1	0,2	0,0
TN Túnez	Sí		12,2	4 139,6	5,6	0,5
TO Tonga	Sí		0,1	2 785,2	-	-
TR Türkiye	Sí		84,1	11 315,9	284,4	3,4
TT Trinidad y Tabago	Sí		1,5	13 324,6	1,8	1,2
UA Ucrania	Sí		43,2	1 925,8	110,0	2,5
UY Uruguay	Sí		3,4	8 826,6	2,0	0,6
UZ Uzbekistán	Sí		33,5	1 369,8	1,0	0,0
VC San Vicente y las Granadinas	Sí		0,1	6 448,7	-	-
VE Venezuela (República Bolivariana de)	Sí		28,8	3 844,8	0,2	0,0
VN Viet Nam	Sí		96,6	1 671,2	18,0	0,2
WS Samoa	Sí		0,2	2 491,1	-	-
ZA Sudáfrica	Sí		58,7	6 619,8	106,2	1,8
ZW Zimbabwe	Sí		15,7	1 188,5	-	-

B. Estados que actualmente figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de la reducción con arreglo al apartado 5.b) (países menos adelantados)

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
AF Afganistán	Sí	Sí	38,9	349,7	-	-
AO Angola	Sí	Sí	33,4	2 163,9	0,2	0,0
BD Bangladesh	Sí	Sí	167,4	914,7	0,8	0,0
BF Burkina Faso	Sí	Sí	21,5	593,4	-	-
BI Burundi	Sí	Sí	12,2	158,6	-	-
BJ Benin	Sí	Sí	12,6	970,4	0,6	0,0
BT Bhután	Sí	No	0,8	2 418,7	-	-
CD República Democrática del Congo	Sí	Sí	93,0	290,9	0,4	0,0
CF República Centroafricana	Sí	Sí	5,3	264,6	-	-
DJ Djibouti	Sí	Sí	1,1	2 020,5	-	-
ER Eritrea	Sí	Sí	3,6	418,5	-	-
ET Etiopía	Sí	Sí	117,2	370,4	0,2	0,0
GM Gambia	Sí	Sí	2,6	599,5	-	-
GN Guinea	Sí	Sí	13,2	580,1	-	-
GW Guinea-Bissau	Sí	Sí	2,0	484,6	-	-
HT Haití	Sí	Sí	11,3	842,9	-	-
KH Camboya	Sí	Sí	16,4	888,8	-	-
KI Kiribati	Sí	Sí	0,1	1 119,7	-	-
KM Comoras	Sí	Sí	0,8	1 472,2	0,2	0,2
LA República Democrática Popular Lao	Sí	Sí	7,3	1 031,7	0,4	0,1
LR Liberia	Sí	Sí	5,1	408,7	0,2	0,0
LS Lesotho	Sí	Sí	2,3	1 002,8	-	-
MG Madagascar	Sí	Sí	28,2	310,1	0,6	0,0
ML Malí	Sí	Sí	21,2	912,3	0,2	0,0
MM Myanmar	Sí	Sí	53,4	598,6	-	-
MR Mauritania	Sí	Sí	4,5	1 121,5	-	-
MW Malawi	Sí	Sí	19,4	518,5	-	-
MZ Mozambique	Sí	Sí	31,2	662,2	-	-
NE Níger	Sí	Sí	24,4	405,0	0,2	0,0
NP Nepal	Sí	Sí	29,5	568,6	-	-
RW Rwanda	Sí	Sí	13,2	578,0	-	-
SB Islas Salomón	Sí	Sí	0,7	1 388,0	-	-
SD Sudán	Sí	Sí	44,4	2 122,0	3,0	0,1
SL Sierra Leona	Sí	Sí	8,2	393,2	-	-

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
SN Senegal	Sí	Sí	16,4	1 164,4	1,6	0,1
SO Somalia	Sí	Sí	16,5	786,4	-	-
SS Sudán del Sur	Sí	Sí	10,6	544,6	-	-
ST Santo Tomé y Príncipe	Sí	Sí	0,2	1 078,5	-	-
TD Chad	Sí	Sí	16,7	979,9	-	-
TG Togo	Sí	Sí	8,4	708,4	-	-
TL Timor-Leste	Sí	Sí	1,3	758,0	-	-
TV Tuvalu	Sí	Sí	0,0	2 937,6	-	-
TZ República Unida de Tanzania	Sí	Sí	60,1	670,4	-	-
UG Uganda	Sí	Sí	44,4	613,5	0,6	0,0
VU Vanuatu	Sí	No	0,3	1 965,3	-	-
YE Yemen	Sí	Sí	32,3	375,0	-	-
ZM Zambia	Sí	Sí	18,9	994,5	0,8	0,0

C. Estados que actualmente no figuran en la lista de Estados que tienen derecho a beneficiarse de ninguna de las reducciones de tasas

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
AD Andorra			0,1	38 626,1	2,4	30,8
AE Emiratos Árabes Unidos			9,3	30 810,0	17,0	1,8
AT Austria			8,9	41 969,8	165,4	18,6
AU Australia			25,6	42 924,7	223,8	8,7
BE Bélgica			11,6	40 058,1	30,2	2,6
BN Brunei Darussalam			0,4	25 386,1	0,4	0,9
BS Bahamas	Sí		0,4	24 857,9	1,6	3,9
CA Canadá			37,8	39 093,0	290,2	7,7
CH Suiza			8,6	63 177,9	118,6	13,7
CY Chipre			0,9	26 567,0	3,4	3,9
DE Alemania			83,2	40 983,8	606,2	7,3
DK Dinamarca			5,8	52 518,3	19,6	3,4
ES España			47,3	26 629,3	278,0	5,9
FI Finlandia			5,5	41 102,2	19,6	3,5
FR Francia			66,8	37 241,2	239,6	3,6
GB Reino Unido			67,0	44 408,3	271,4	4,1
IE Irlanda			4,9	72 812,5	23,8	4,8

Código ST.3, Estado	Admisible 5.a)	Admisible 5.b)	Pobl.	PIB	Solicitudes internacionales por persona física (total)	Solicitudes internacionales por persona física (por millón)
IL Israel			8,8	28 842,9	216,8	24,8
IS Islandia			0,4	63 550,2	3,0	8,2
IT Italia			59,5	30 048,2	356,8	6,0
JP Japón			125,2	40 478,0	430,8	3,4
KR República de Corea			51,8	27 872,1	1 586,4	30,6
KW Kuwait	Si		4,3	24 573,0	1,8	0,4
LI Liechtenstein			0,0	129 204,8	0,4	10,3
LU Luxemburgo			0,6	85 684,2	3,4	5,4
MC Mónaco			0,0	176 737,5	6,0	162,2
NL Países Bajos (Reino de los)			17,4	46 543,2	54,6	3,1
NO Noruega			5,4	69 295,1	32,4	6,0
NZ Nueva Zelandia			5,0	32 414,7	39,8	7,9
QA Qatar			2,7	55 298,7	4,2	1,5
SE Suecia			10,4	49 370,5	81,2	7,8
SG Singapur			5,9	41 267,5	35,8	6,1
SM San Marino			0,0	43 155,3	0,4	11,8
US Estados Unidos de América			335,5	48 868,4	2 800,8	8,3

[Sigue el Anexo II]

DIRECTRICES PARA ACTUALIZAR LAS LISTAS DE ESTADOS QUE CUMPLEN LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE DETERMINADAS TASAS DEL PCT³

A continuación figuran las directrices establecidas por la Asamblea y mencionadas en la tabla de tasas, en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificarlas en todo momento:

1. Cinco años después del establecimiento de la primera lista de Estados que se ajustan a los criterios mencionados en los apartados 5.a) y b) de la Tabla de tasas, y cada cinco años a partir de esa fecha, el director general preparará proyectos de listas de Estados que parezcan ajustarse a los criterios a los que se hace referencia en:

i) el apartado 5.a) de la Tabla de tasas, según las cifras más recientes del promedio de 10 años del producto interno bruto per cápita, publicadas por las Naciones Unidas, y según las cifras de la Oficina Internacional para los últimos cinco años correspondientes al número promedio anual de las solicitudes PCT presentadas, respectivamente, que se publicarán al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea ~~que se celebre en septiembre/octubre~~ de ese año que sea parte de la serie de reuniones anuales de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI;

ii) el apartado 5.b) de la Tabla de tasas, según la lista más reciente de los países clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, que se publicará al menos dos semanas antes del primer día del período de sesiones de la Asamblea ~~que se celebre en septiembre/octubre de ese año~~ mencionada en el párrafo i),

y pondrá dichas listas a disposición de los Estados contratantes del PCT y de los Estados que gocen de la condición de observador ante la Asamblea a los fines de formular comentarios antes de que finalice dicho período de sesiones de la Asamblea.

2. Al término de dicho período de sesiones de la Asamblea, el director general establecerá nuevas listas teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos. Las listas revisadas serán aplicables el primer día del año civil que siga a dicho período de sesiones y se utilizarán para determinar, conforme a las Reglas 15.3, 45*bis*.2.c) y 57.3.d), si se reúnen los criterios para beneficiarse de la reducción de tasas contemplada en los apartados 5.a) y 5.b), respectivamente, de la Tabla de tasas, respecto de toda tasa pagadera. Toda lista revisada será publicada en la Gaceta.

³ Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión.

3. Si un Estado no figura en ninguna lista concreta pero ulteriormente reúne los criterios para ser incluido en la misma debido a la publicación, tras la expiración del plazo de dos semanas anterior al primer día del período ordinario de sesiones de la Asamblea mencionado en el párrafo 1 anterior, de las cifras revisadas del producto interno bruto per cápita por las Naciones Unidas, o de la cuantía revisada por la Oficina Internacional de las solicitudes PCT presentadas, o de una lista revisada de Estados clasificados como países menos adelantados por las Naciones Unidas, dicho Estado podrá pedir al director general que revise la lista de Estados en cuestión a los fines de incluir a dicho Estado en la misma. Dicha lista revisada pasará a ser aplicable en una fecha que será especificada por el director general y que no podrá ser posterior a tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la petición. Toda lista revisada será publicada en la Gaceta.

[Fin del Anexo II y del documento]